

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en Informe Técnico No. 112-2489 del 07 de diciembre de 2016, se realiza seguimiento al estado de avance respecto de la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 — 2027 en todo lo concerniente en el componente de aprovechamiento del **Municipio de El Peñol**, identificado con Nit. 890.985.138-3.

Que en Comunicación No. 112-4606 del 30 de diciembre de 2016, el ente municipal allega el PGIRS municipal.

Que en Informe Técnico No. 112-0888 del 26 de julio de 2017 se realiza control y seguimiento a las metas de aprovechamiento del Peñol.

Que en Informe Técnico No. 112-0919 de 02 de agosto de 2017, se revisa el estado de avance a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 — 2027.

Que en Oficio No. CS-111-3171 del 04 de septiembre de 2017 se le remite al ente municipal el Informe Técnico No. 112-0888- 2017.

Que mediante Oficio CS-120-3224 del 08 de septiembre de 2017, se le solicita al municipio adecuarse a las metas de aprovechamiento y se le remite el Informe Técnico No. 112-0919 -2017.

Que en Informe Técnico No. 112-1583 del 13 de diciembre de 2017, se realiza control y seguimiento a las metas de aprovechamiento y se plasma que el ente municipal no ha acatado las exigencias sobre el particular.

Que a través de Resolución No. 112-0192 del 20 de enero de 2018, se impone una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al municipio por no acatar las recomendaciones descritas en los informes precedentes.

Que en Oficio No. CS-120-2575 del 18 de junio de 2018, se informa al ente que se hará visita de control y seguimiento a diversos componentes, dentro de los cuales está el aprovechamiento.

Que en Oficio No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018, se requiere al municipio para que se ajuste a las metas de aprovechamiento y al decreto 2981 de 2013.

Que en Escrito No. 132-0336 del 03 de julio de 2018, el municipio entrega el estado de la planta de compostaje.

Que en Informe Técnico No. 112-0780 del 09 de julio de 2018 se realiza control y seguimiento a las metas de aprovechamiento.

Que en Oficio No. CS-120-3163 del 18 de julio de 2018, se le remite al municipio el Informe Técnico No. 112-0780- 2018.

Que en Informe Técnico No. 112-1039 del 05 de septiembre 2018, se realiza visita para verificación de cumplimiento de la Resolución No. 112-0192 del 20 de enero de 2018, y del Informe Técnico No. 112-0780- del 09 de julio de 2018, y se hace verificación de información presentada por el Municipio con radicado No. 132-0336 del 03 de julio de 2018.

Que en Oficio No. CS-112-4163 del 08 de septiembre de 2018, se remite al municipio el Informe Técnico No. 112-1039 -2018.

Que en Informe Técnico No. 112-1130 del 26 de septiembre de 2018, se hace visita de verificación solicitada por la Concejala Sandra Duque del Municipio de El Penol, en referencia los sitios en donde se dispuso el material orgánico que fue retirado de la planta de compostaje en el mes de agosto, y de esa visita se encontró que los residuos fueron dispuestos en la *“zona verde del centro educativo, en la parte alta de la zona verde que rodea el Relleno en límites con vía de ingreso al mismo y en la parte trasera de la Planta de Compostaje, sin tener en cuenta las medidas técnicas y ambientales necesarias para el manejo y disposición final de los residuos orgánicos allí depositados, por lo que se está generando contaminación del suelo y agua por lixiviados, generación de olores y contaminación del aire por descomposición de la materia orgánica.”*

Que conforme a lo expuesto, se adelantó procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que culminó con imposición de multa a través de la Resolución No. 112-5195 del 27 de diciembre de 2019.

Que en Comunicación No. 132-0545 del 31 de octubre de 2018, el municipio entrega avances del PGIRS.

Que en Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018, Cornare exhorta a los alcaldes a cumplir normas sobre bolsas plásticas y actualizar el PGIRS municipal en lo relacionado al aprovechamiento.

Que en Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019 se exhorta a los municipios a cumplir con la normativa asociada a los Aceites de Cocina Usados -UCU, y a implementar adecuadamente el PGIRS en lo relacionado al aprovechamiento.

Que en Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019, se requiere al ente municipal para que ajuste y actualice el PGIRS, así como implementar lo respectivo al aprovechamiento.

Que en Oficio No. CS-120-4168 del 23 de julio de 2019, se anuncia visita de control y seguimiento integral a los residuos sólidos municipales con énfasis en la disposición final y el aprovechamiento de estos.

Que en Comunicación No. 131-7044 del 13 de agosto de 2019, se remite a Cornare el informe de la planta de compostaje de El Peñol.

Que en Informe Técnico No. 112-1047 del 11 de septiembre de 2019, se realiza control y seguimiento a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 — 2027 respecto del programa de aprovechamiento y se verifica el cumplimiento de otras obligaciones.

Que en Comunicación No. CS-120-5536 del 25 de septiembre de 2019, se remite al municipio el Informe Técnico No. 112-1047 -2019.

Que en Informe Técnico No. 112-1396 del 23 de noviembre de 2019, se atiende queja de una usuaria por el manejo de lixiviados en la compostera de residuos orgánicos.

Que en Comunicación No. CS-130-0056 del 09 de enero de 2020, se le remite al municipio el Informe Técnico No. 112-1396 -2019.

Que en Informe Técnico No. 112-0137 del 13 de febrero de 2020, se evalúa la ECA de residuos orgánicos del municipio del peñol.

Que en Oficio No. No. 112-0137 del 13 de febrero de 2020, se le remite el anterior informe técnico al municipio.

Que en Informe Técnico No. 112-0648 del 02 de junio de 2020, se realiza control y seguimiento a la implementación del PGIRS municipal en el componente de aprovechamiento.

Que en Oficio No. CS-120-2856 del 16 de junio de 2020, se remite el anterior informe el ente municipal.

Que por Comunicación No. 112-2425 del 17 de junio de 2020 el municipio entrega el estado de avance en la implementación del PGIRS.

Que en Oficio No. CS-130-3205 del 06 de julio de 2020 se anuncia visita de control y seguimiento a la gestión integral de residuos sólidos municipales en El Peñol.

Que en Escrito No. 112-3016 del 27 de julio de 2020, el municipio entrega respuesta al Informe Técnico 112-0648- 2020.

Que en Informe Técnico No. 112-1070 del 10 de agosto de 2020, se hace control y seguimiento al componente de aprovechamiento del municipio de El Peñol.

Que en Oficio No. No. 112-1070 del 10 de agosto de 2020, se le remite al municipio el anterior informe técnico.

Que en Informe Técnico No. IT-00812 del 15 de febrero de 2021 se realiza control y seguimiento a los lixiviados del relleno sanitario de El Peñol y a la planta de compostaje.

Que en Oficio No. CS-01288 del 18 de febrero de 2021, se avisa de la visita integral a la gestión integral de residuos sólidos municipales.

Que en Oficio No. CE-04382 del 15 de marzo de 2021, el municipio entrega respuesta al informe de control y seguimiento con Radicado Nro. IT-008120-2021

Que en Informe Técnico No. IT-01581 del 19 de marzo de 2021, se hace seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS municipal de segunda generación 2016 - 2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos sólidos.

Que en Oficio No. IT-01581 del 19 de marzo de 2021, se remite el anterior informe a El Peñol.

Que en Comunicación No. CE-07133 del 29 de abril de 2021, el ente territorial entrega el estado de avance del PGIRS municipal.

Que en Comunicación No. CE-12651 del 26 de julio de 2021 el municipio da respuesta al informe técnico No. IT-01581-2021.

Que en Informe Técnico No. IT-04490 del 30 de julio de 2021, se evalúa la información remitida por el municipio del El Peñol mediante radicado No CE-07133-2021 mediante el cual entrega el informe de ejecución PGIRS 2020, y se verifica el cumplimiento de obligaciones precedentes.

Que en Oficio N. IT-04490 del 30 de julio de 2021, se remite el anterior informe técnico al ente territorial.

Que también mediante Oficio N. IT-04490 del 30 de julio de 2021, se remite el anterior informe técnico a los quejosos.

Que en Queja SCQ-132-0024-2021-ESPECIAL, del 30 de agosto de 2021, *“el interesado denuncia mal manejo actual que le está dando a la compostera las hoyeras del municipio de el peñol, con relación a la disposición final de residuos orgánico (...).”*

Que en Oficio No. CS-08109 del 13 de septiembre de 2021, se da respuesta sobre la queja interpuesta.

Que en reunión del 05 de octubre de 2021 con el municipio de El Peñol, Cornare expone las metas de aprovechamiento y la necesidad de avanzar en la consecución de los reportes y metas propuestas, y de forma concreta se abordan los siguientes aspectos:

(...)

“Aspectos jurídicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.

Aspectos jurídicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

Aspectos jurídicos del proceso de concertación ambiental y normas para las revisiones o ajustes del POT.

Aspectos técnicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.

Aspectos técnicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

Estado actual del municipio respecto de obligaciones ambientales con Cornare.

Aspectos jurídicos del proceso disciplinario asociado al cumplimiento del ordenamiento ambiental del territorio y e PGIRS.”

(...)

Que en Escrito No. CE-20646 del 26 de noviembre de 2021, el Peñol adjunta respuesta al informe de control y seguimiento con Radicado Nro. IT-008120-2021.

Que en Informe Técnico No. IT-07852 del 06 de diciembre de 2021, se realiza la verificación de la información aportada por el municipio y se realiza control y seguimiento al componente de aprovechamiento.

Que en Oficio No. IT-07852 del 06 de diciembre de 2021, se remite al municipio el anterior informe técnico.

Que en Oficio No. CS-02001 del 03 de marzo de 2022, se anuncia visita de control y seguimiento al municipio de El Peñol.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, dispone que será infracción ambiental desconocer o incumplir actos administrativos emanados de autoridad ambiental competente, tal y como ocurre con el Acuerdo 362 de 2017, que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia referido al aprovechamiento de residuos sólidos municipales.

El Decreto 1077 de 2015 contempla en su artículo 2.3.2.2.3.87 que *“Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.”*

(...)

Por su parte el artículo 2.3.2.2.3.89. del Decreto 1077 de 2015 dispone:

(...)

Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. *Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos*

sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

(...)

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 ibidem señala que.

(...)

Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

(Negrillas fuera de texto)

(...)

A su vez, el mismo decreto estatuye en su artículo 2.3.2.2.3.95 como obligaciones de los municipios entre otras la de:

“3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.

(...)

5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

(...)

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

(...)

12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.”

(...)

Además, por Acuerdo 362 de junio 07 de 2017, se institucionaliza para la jurisdicción de Cornare la Estrategia Regional de Gestión de Residuos Sólidos y se establecen las acciones de apoyo y gestión en el marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental para la implementación del programa departamental "Basura Cero" derivado de la Ordenanza No. 10 de abril 22 de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y en la cual se estableció el programa manejo y aprovechamiento de residuos orgánicos biodegradables, entre otros, por medio de sistemas de compostaje, aprovechamiento energético, generación de biogás, abonos líquidos, e igualmente allí se observa que los municipios deberán ejecutar una serie de acciones afirmativas para dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento conforme a los Decretos 2981 de 2013 y 1077 de 2015.

También el artículo 4° de la citada ordenanza tiene como finalidad que en 36 meses sólo lleguen a los sitios de disposición final de residuos el 20% de los residuos sólidos municipales.

Que se han surtido visitas, requerimientos, medidas preventivas, llamados d atención, conversaciones telefónicas y presenciales, reuniones sostenidas entre funcionarios de la administración municipal y Cornare, inclusive algunas de ellas con asesorías y capacitaciones sobre el temario asociado a esta investigación, en las que se han expuesto las metas y porcentajes de adaptación del ente municipal y, se ha manifestado la preocupación de esta Autoridad Ambiental en relación al bajo aprovechamiento del municipio de El Peñol, con el agravante que en cada reunión se mencionan acciones por desplegar, implementación de labores en la planta de compostaje, educación ambiental a través de campañas pero, ningún reporte o actuación refleja el fruto de los llamados de atención.

Es importante traer a colación que el párrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 establece que es una función de las autoridades ambientales competentes **realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.**"

Por su parte, el Acuerdo 362 de 2017 de Cornare contempló en el artículo décimo cuarto que Cornare Realizará, conforme a sus atribuciones legales, las actividades de control y seguimiento a las metas de reducción en la disposición final y el aprovechamiento de los residuos sólidos por parte de los entes municipales de su jurisdicción y acorde al Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a unas normas de carácter ambiental que impactan las metas de aprovechamiento de residuos sólidos municipales, y si bien el artículo 4° de la citada Ordenanza 10 de 2016, tiene como finalidad que en 36 meses sólo lleguen a los sitios de disposición final de residuos el 20% de los residuos sólidos municipales, se sabe que es una meta ostentosa y compleja por las diferentes dinámicas de cada entidad territorial, no obstante, se observa que el municipio de El Peñol a pesar de tantas exigencias, cronogramas propuestos, programas mencionados, no ha aumentado el porcentaje de aprovechamiento a 2022, y además se observa que cada año no existe un aumento paulatino sino uno intervalos que aumentan y disminuyen de manera abrupta, situación esta que, desborda inclusive el tiempo inicial estipulado, más aun teniendo en cuenta que si en tres (03) años que se cumplieron en abril de 2019 luego de expedida la obligación, se debían estar acercando al 80% de aprovechamiento, para el 2022, cerca de los tres años después de cumplir la fecha final del mandato, no están aprovechando lo que corresponde.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de que en la Ordenanza 10 de 2016 se estableció en 36 meses los municipios debían estar aprovechando el 80% de sus residuos. En abril de 2019 debían estar implementando acciones que acercare a los entes territoriales a las metas del 80%. A 2022 el municipio de El Peñol sólo aprovecha:

Orgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021
39.62%	39.1%	46.8%	39.15%	37%	36.7%
Se extrae del Informe Técnico 112-2489 del 07 de diciembre de 2016	Se extrae del Informe Técnico 112-0919 de 02 de agosto de 2017	Se extrae del Informe Técnico 112-0780 del 09 de julio de 2018	Se extrae del Informe Técnico del 11 de septiembre de 112-1047-2019	Se extrae del Informe Técnico 112-1070 del 10 de agosto de 2020	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos 2021

Inorgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021

4.13%	39.1%	3.19%	6.4%	4%	11%
Se extrae del Informe Técnico 112-2489 del 07 de diciembre de 2016	Se extrae del Informe Técnico 112-0919 de 02 de agosto de 2017	Se extrae del Informe Técnico 112-0780 del 09 de julio de 2018	Se extrae del Informe Técnico del 11 de septiembre de 112-1047-2019	Se extrae del Informe Técnico 112-1070 del 10 de agosto de 2020	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos 2021

Como se observa, ni siquiera el mismo municipio aprovecha la meta que se propuso en su PGIRS municipal, ni en residuos orgánicos y tampoco en inorgánicos.

Como se dijo en precedencia, la Ordenanza 10 de 2016 se estableció que en 36 meses los municipios debían estar aprovechando el 80% de sus residuos, meses estos que se cumplían en abril de 2019, y a 2022 el municipio de El Peñol no aprovecha el porcentaje de residuos propuesto en las normas departamentales, regionales ni las propias municipales.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **Municipio de El Peñol**, identificado con Nit. 890.985.138-3, representado legalmente por la señora **Sorany Andrea Marín Marín**, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-2489 del 07 de diciembre de 2016.
- Comunicación No. 112-4606 del 30 de diciembre de 2016.
- Informe Técnico No. 112-0888 del 26 de julio de 2017.
- Informe Técnico No. 112-0919 de 02 de agosto de 2017.
- Oficio No. CS-111-3171 del 04 de septiembre de 2017.
- Oficio CS-120-3224 del 08 de septiembre de 2017.
- Informe Técnico No. 112-1583 del 13 de diciembre de 2017.
- Oficio No. CS-120-2575 del 18 de junio de 2018.
- Oficio No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018.
- Escrito No. 132-0336 del 03 de julio de 2018.
- Informe Técnico No. 112-0780 del 09 de julio de 2018.
- Oficio No. CS-120-3163 del 18 de julio de 2018.
- Informe Técnico No. 112-1039 del 05 de septiembre 2018.
- Que en Oficio No. CS-112-4163 del 08 de septiembre de 2018.
- Informe Técnico No. 112-1130 del 26 de septiembre de 2018.
- Comunicación No. 132-0545 del 31 de octubre de 2018.
- Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018.
- Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019.
- Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019.
- Oficio No. CS-120-4168 del 23 de julio de 2019.
- Comunicación No. 131-7044 del 13 de agosto de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1047 del 11 de septiembre de 2019.
- Comunicación No. CS-120-5536 del 25 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1396 del 23 de noviembre de 2019.
- Comunicación No. CS-130-0056 del 09 de enero de 2020.
- Informe Técnico No. 112-0137 del 13 de febrero de 2020.
- Oficio No. No. 112-0137 del 13 de febrero de 2020.
- Informe Técnico No. 112-0648 del 02 de junio de 2020.
- Oficio No. CS-120-2856 del 16 de junio de 2020.
- Comunicación No. 112-2425 del 17 de junio de 2020.
- Oficio No. CS-130-3205 del 06 de julio de 2020.

- Escrito No. 112-3016 del 27 de julio de 2020.
- Informe Técnico No. 112-1070 del 10 de agosto de 2020.
- Oficio No. No. 112-1070 del 10 de agosto de 2020.
- Informe Técnico No. IT-00812 del 15 de febrero de 2021.
- Oficio No. CS-01288 del 18 de febrero de 2021.
- Oficio No. CE-04382 del 15 de marzo de 2021.
- Informe Técnico No. IT-01581 del 19 de marzo de 2021.
- Oficio No. IT-01581 del 19 de marzo de 2021.
- Comunicación No. CE-07133 del 29 de abril de 2021.
- Comunicación No. CE-12651 del 26 de julio de 2021.
- Informe Técnico No. IT-04490 del 30 de julio de 2021.
- Oficio N. IT-04490 del 30 de julio de 2021 (Municipio).
- Oficio N. IT-04490 del 30 de julio de 2021 (Quejosos).
- Queja SCQ-132-0024-2021-ESPECIAL, del 30 de agosto de 2021.
- Oficio No. CS-08109 del 13 de septiembre de 2021.
- Acta de Reunión del 05 de octubre de 2021 con el municipio de El Peñol y Cornare.
- Informe Técnico No. IT-07852 del 06 de diciembre de 2021.
- Oficio No. IT-07852 del 06 de diciembre de 2021.
- Las enunciadas en los antecedentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al **Municipio de El Peñol**, identificado con Nit. 890.985.138-3, representado legalmente por la señora **Sorany Andrea Marín Marín**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad a las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Peñol**, identificado con Nit. 890.985.138-3, representado legalmente por la señora **Sorany Andrea Marín Marín**, o quien haga sus veces. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar y adjuntar copia de los documentos enunciados a continuación:

- Informe Técnico No. 112-2489 del 07 de diciembre de 2016.
- Comunicación No. 112-4606 del 30 de diciembre de 2016.
- Informe Técnico No. 112-0888 del 26 de julio de 2017.
- Informe Técnico No. 112-0919 de 02 de agosto de 2017.
- Oficio No. CS-111-3171 del 04 de septiembre de 2017.
- Oficio CS-120-3224 del 08 de septiembre de 2017.
- Informe Técnico No. 112-1583 del 13 de diciembre de 2017.
- Oficio No. CS-120-2575 del 18 de junio de 2018.
- Oficio No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018.
- Escrito No. 132-0336 del 03 de julio de 2018.
- Informe Técnico No. 112-0780 del 09 de julio de 2018.
- Oficio No. CS-120-3163 del 18 de julio de 2018.
- Informe Técnico No. 112-1039 del 05 de septiembre 2018.
- Que en Oficio No. CS-112-4163 del 08 de septiembre de 2018.
- Informe Técnico No. 112-1130 del 26 de septiembre de 2018.
- Comunicación No. 132-0545 del 31 de octubre de 2018.
- Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018.
- Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019.
- Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019.
- Oficio No. CS-120-4168 del 23 de julio de 2019.
- Comunicación No. 131-7044 del 13 de agosto de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1047 del 11 de septiembre de 2019.
- Comunicación No. CS-120-5536 del 25 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1396 del 23 de noviembre de 2019.
- Comunicación No. CS-130-0056 del 09 de enero de 2020.
- Informe Técnico No. 112-0137 del 13 de febrero de 2020.
- Oficio No. No. 112-0137 del 13 de febrero de 2020.
- Informe Técnico No. 112-0648 del 02 de junio de 2020.
- Oficio No. CS-120-2856 del 16 de junio de 2020.
- Comunicación No. 112-2425 del 17 de junio de 2020.
- Oficio No. CS-130-3205 del 06 de julio de 2020.
- Escrito No. 112-3016 del 27 de julio de 2020.
- Informe Técnico No. 112-1070 del 10 de agosto de 2020.
- Oficio No. No. 112-1070 del 10 de agosto de 2020.
- Informe Técnico No. IT-00812 del 15 de febrero de 2021.
- Oficio No. CS-01288 del 18 de febrero de 2021.
- Oficio No. CE-04382 del 15 de marzo de 2021.
- Informe Técnico No. IT-01581 del 19 de marzo de 2021.
- Oficio No. IT-01581 del 19 de marzo de 2021.
- Comunicación No. CE-07133 del 29 de abril de 2021.
- Comunicación No. CE-12651 del 26 de julio de 2021.
- Informe Técnico No. IT-04490 del 30 de julio de 2021.
- Oficio N. IT-04490 del 30 de julio de 2021 (Municipio).
- Oficio N. IT-04490 del 30 de julio de 2021 (Quejosos).
- Queja SCQ-132-0024-2021-ESPECIAL, del 30 de agosto de 2021.
- Oficio No. CS-08109 del 13 de septiembre de 2021.
- Acta de Reunión del 05 de octubre de 2021 con el municipio de El Peñol y Cornare.
- Informe Técnico No. IT-07852 del 06 de diciembre de 2021.
- Oficio No. IT-07852 del 06 de diciembre de 2021.
- Las enunciadas en los antecedentes.



ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **0554 13339827**

Expediente relacionado: 17180273.

Fecha: 09/03/2022.

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. OAT y GR.

Revisaran: Diana María Henao García /Jefe Oficia OAT y GR.
Equipo residuos OAT y GR.

